

## SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, se turnaron diversas proposiciones con puntos de acuerdo **por el que se rechazan las reformas promovidas en las Entidades Federativas relativas a la implementación del así llamado PIN Parental; y, solicitan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, en el ejercicio de sus facultades Constitucionales, interponga los medios de control Constitucional en contra de las reformas aprobadas en los Congresos Estatales conocidas como PIN Parental.**

Los ciudadanos legisladores integrantes de esta comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos de la proposición, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116; 123 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión que suscriben, someten a la consideración de los integrantes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno del oficio remitido por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de Unión, para la Proposición con Punto de Acuerdo.

En el "Contenido de las Proposiciones con Punto de Acuerdo" se refiere el contenido de las mismas, en sus términos.

En el capítulo "Consideraciones", la Comisión expresa los argumentos de valoración en torno al análisis y estudio que sustenta el presente dictamen.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN  
PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de junio de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió de la Diputada Adela Piña Bernal del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que, haciendo uso de sus facultades constitucionales, promueva demanda de acción de inconstitucionalidad, reclamando la invalidez del artículo 4, párrafo quinto en la porción normativa "así mismo la autoridad educativa estatal dará a conocer de manera previa a su impartición, los programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad, sexualidad y valores a los padres de familia, a fin de que determinen su consentimiento con la asistencia de los educandos a los mismos, de conformidad con sus convicciones" de la Ley de Educación del estado de Aguascalientes, expedida mediante decreto No. 341 publicado el 25 de mayo de 2020 en el periódico oficial de dicha entidad; y por el que se exhorta a los 32 Congresos de las entidades federativas a que, dentro de las modificaciones legales que tengan a bien aprobar en materia educativa, se respete de manera irrestricta el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a recibir educación sexual y reproductiva, así como en valores. En esa misma fecha, mediante oficio No. **oficio No. CP2R2A.-713**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó el mencionado punto de acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen.
2. Con fecha 17 de junio de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió de la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión rechaza las reformas promovidas en las entidades federativas para la implementación del PIN parental y se exhorta a diversas autoridades federales y estatales para emprender las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente el derecho a la educación, respecto de las reformas impulsadas en diversas entidades federativas conocidas como PIN parental. En esa misma fecha, mediante oficio No. **oficio No. CP2R2A.-887**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó el mencionado punto de acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

3. Con fecha 17 de junio de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió de la Senadora Martha Lucía Micher Camarena del Grupo Parlamentario de MORENA, Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos de Querétaro, Guanajuato y Baja California a respetar y garantizar el Derecho a la Educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como a garantizar el interés superior de la niñez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Procesos de Discusión Parlamentaria sobre la Reforma Educativa relacionados con el denominado "PIN Parental". En esa misma fecha, mediante oficio No. **oficio No. CP2R2A.-887**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó el mencionado punto de acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen.

### Contenido de la Proposición Punto de Acuerdo

Las legisladoras promoventes refieren la importancia del contenido del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual señala que toda persona tiene derecho a la educación gratuita al menos lo concerniente a la formación elemental siendo obligatoria. Asimismo, establece que la instrucción técnica y profesión habrá de ser generalizada.

Adicional, este mismo artículo señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Además, refieren que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la educación, la cual deberá garantizarse desde el nivel inicial hasta el superior, obligación que corresponde al Estado en los términos previstos en el mismo artículo, además priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Expresan que el artículo 3º Constitucional, contempla que los planes y programas de estudio tendrán un enfoque de perspectiva de género y una orientación integral que incluirá el conocimiento de las ciencias y las humanidades, donde se incluya la educación sexual y reproductiva, señalando también que los particulares podrán

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN  
PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

impartir educación en los términos que establezca tanto la Ley como la propia Constitución Federal.

Comparten que la Red por los Derechos de la Infancia en México indica que el acceso a la educación es universal, buscando el desarrollo personal, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; siendo los padres de familia quienes pueden elegir los modelos educativos públicos o privados, horarios, estilos más innovadores o los tradicionales en su papel de corresponsales del derecho a la educación, sin embargo, el enfoque curricular es competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Pública federal, que está obligada promover un Estado laico.

Derivado de lo anterior, señalan que en el pasado reciente Congresos Locales, han discutido y aprobado diversas iniciativas relacionadas con un control parental a priori sobre los contenidos educativos que se impartirán en las escuelas públicas de algunas de esas entidades.

Por lo que, las legisladoras promoventes advierten que censurar los contenidos curriculares al deseo arbitrario de sus tutores adultos sería un acto discriminatorio que podría dejarles en desventaja frente a otras niñas y niños, afectando con ello su desarrollo, autonomía progresiva e interés superior de la niñez protegida por la Constitución mexicana y la Ley General de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

Refieren además que a los controles parentales se les ha etiquetado bajo la nomenclatura de "Pin parental" a través de los cuales las madres y padres de familia podrían permitir o rechazar que sus hijas e hijos recibieran educación en temas de sexualidad y género.

Señalan que brindar información sobre sexualidad a niñas, niños y adolescentes es una obligación del Estado para asegurar que todas y todos cuenten con información científica que les permita tomar decisiones, prevenir consecuencias lamentables, afectar su proyecto de vida y truncar sus expectativas a corta edad.

Expresan que no se trata de creencias o convicciones, sino de abordar un tema desde una perspectiva de derechos humanos y de prevención del embarazo adolescente.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN  
PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

Mencionan que diversos organismos en materia de derechos humanos han hecho recomendaciones a fin de que nuestro país garantice el acceso de niñas, niños y adolescentes a una educación en materia de sexualidad, que se encuentre basada en información científica, asegurando además que esta información sea incluida en programas escolares de manera apropiada para el desarrollo y autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes.

Señalan que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus facultades constitucionales debe, sin dilación alguna, interponer los mecanismos de control constitucional que las y los ciudadanos hemos puesto a su disposición para evitar que reformas de esta naturaleza, tengan cabida en el marco jurídico nacional.

Por último, refieren que las reformas legales no pueden estar sustentadas en creencias o en opiniones carentes de respaldo científico, ni en pretensiones de carácter conservador que limitan o menoscaban el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, en especial de las niñas, niños y los adolescentes, pues de lo contrario se estaría legislando contra el avance progresivo de los derechos humanos

**En virtud de lo anterior, las legisladoras promoventes someten a la consideración de la Asamblea, los siguientes Puntos de Acuerdo:**

**Diputada Adela Piña Bernal del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional:**

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a que haciendo uso de sus facultades constitucionales, promueva demanda de acción de inconstitucionalidad, reclamando la invalidez del artículo 4, párrafo quinto en la porción normativa "así mismo la autoridad educativa estatal dará a conocer de manera previa a su impartición, los programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad, sexualidad y valores a los padres de familia a fin de que determinen su consentimiento con la asistencia de los educandos a los mismos, de conformidad con sus convicciones" de la Ley de Educación del estado de Aguascalientes, expedida mediante decreto no. 341 publicado el 25 de mayo de 2020 en el periódico oficial de dicha entidad, por ser contraria a diversas disposiciones convencionales, constitucionales, y de la legislación general en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como en materia educativa y de salud.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía de las Entidades Federativas, exhorta a los 32 Congresos Locales a que dentro de las modificaciones legales que tengan a bien aprobar en materia educativa, se respete de manera irrestricta el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a recibir educación sexual y reproductiva, así como en valores, observando el principio de interés superior de la niñez, así como las disposiciones convencionales, constitucionales y de la legislación general correspondientes.

**Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión rechaza enfáticamente las reformas promovidas en las entidades federativas relativas a la implementación del así llamado PIN Parental, por considerarlas violatorias de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a los gobernadores del estado de Chihuahua y Aguascalientes para no publicar las reformas aprobadas a su marco jurídico estatal relativas a la implementación del PIN Parental.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación y al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para pronunciarse enérgicamente en contra de las reformas relativas al PIN Parental y promover todos los instrumentos legales que tengan a su alcance para impedir su implementación.

**CUARTO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, interponga los medios de control constitucional en contra de las reformas aprobadas en los Congresos estatales conocidas como PIN Parental, a fin de garantizar los derechos de las niñas y niños mexicanos.

**Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional:**

**ÚNICO.** La comisión permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos de Querétaro, Guanajuato y Baja California a

## SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

respetar y garantizar el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como a garantizar el interés superior de la niñez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procesos de discusión parlamentaria sobre la reforma educativa relacionados con el denominado "PIN parental".

Para continuar con el procedimiento legislativo del proyecto de dictamen con Proposición de Punto de Acuerdo, previsto en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** La Segunda Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y demás correlativos.

**TERCERA.** Quienes integramos la Segunda Comisión de la Comisión Permanente, coincidimos con la preocupación de las promoventes en garantizar el libre acceso al contenido del programa educativo de la población infantil y juvenil sin restricción alguna.

En este sentido, compartimos el fondo de la propuesta que se analiza en el presente dictamen y, que tiene por objeto, rechazar la publicación de las reformas promovidas relativas al PIN Parental, por considerar una violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

**CUARTA.** La Comisión Dictaminadora toma en cuenta que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en el artículo 1º la protección de los derechos humanos de parte del Estado Mexicano, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN  
PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

Asimismo, el párrafo tercero establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicional, el artículo 3º que establece el derecho de toda persona a la educación, siendo el Estado en sus tres órdenes de gobierno quienes garanticen la impartición de la educación en todos sus niveles, señala en su párrafo cuarto, que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantivas, tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el respeto a todos los derechos y las libertades.

Además, el párrafo 11 del referido artículo 3º, señala que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, promoviendo estilos de vida saludables, incluida la educación sexual y reproductiva.

Por lo que, la fracción II del párrafo 11, establece en sus incisos b), c) y h), establecen que los criterios de educación se basará en: ser nacional, sin hostilidades ni exclusivismos; en contribuir a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto a la dignidad de la persona y la integridad de las familias; y en ser integral, en educar para la vida con el objeto de desarrollar capacidades, cognitivas, socioemocionales y físicas que les permita alcanzar su bienestar.

**QUINTA.** El artículo 5º de la Ley General de Educación establece que toda persona tiene derecho a la educación siendo el medio para alcanzar el desarrollo personal y profesional, que contribuya a su bienestar.

Asimismo, el artículo 6º, refiere que es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Además, el artículo 7º, señala que corresponde al Estado Mexicanos la rectoría de la educación, la cual además de obligatoria deberá ser: Universal al ser un derecho humano, extendiendo sus beneficios sin discriminación alguna de conformidad con



SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Inclusiva, al eliminar toda forma de discriminación y exclusión, eliminando las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos para lo cual, las autoridades adoptarán medidas en favor de la accesibilidad.

Por último, la fracción V del artículo 7º, señala que la educación deberá ser laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

**SEXTA.** El artículo 1º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de estos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, es de orden público garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución y los tratados de los que el Estado Mexicano forma parte.

Por su parte, el artículo 2º párrafo tercero señala que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales

Adicional, el artículo 13 de la referida Ley, se establecen como derechos de niñas, niños y adolescentes, el derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la igualdad sustantiva; el derecho a no ser discriminado; el derecho a la educación; el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que las autoridades en sus tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición

El artículo 64, establece que el Estado Mexicano garantizará la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes, lo que conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente. Asimismo, el artículo 65, establece el derecho al libre acceso a la información.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN  
PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

Aunado, los artículos 101 Bis y 101 Bis 2, establecen el derecho de goce de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; siendo el Estado quien garantice el derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros.

Por último, el artículo 103 que establece las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, en sus fracciones III), VIII), X) y XI) que: deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo; abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; y Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

**SÉPTIMA.** La Secretaría de Gobernación, a través del boletín conjunto No. 221/2020 publicado el 5 de julio de 2020, advirtió que la de aprobarse las reformas en los congresos locales en materia de PIN Parental, podrían ser consideradas inconstitucionales por las autoridades competentes al violar los principios de progresividad y prohibición de no regresión de los derechos y transgredir la rectoría del Estado sobre la definición de los contenidos educativos establecida en el artículo tercero constitucional, además de extralimitar las competencias de los legislativos estatales. Asimismo, las reformas pueden transgredir el marco nacional e internacional de los derechos humanos en favor del interés superior de la niñez.

Señala además que infringen la rectoría del Estado en la definición de los contenidos educativos; competencia que la Constitución delega a la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP). La participación de los estados y sectores sociales se considera únicamente a modo de opinión a través de los mecanismos que establezca la SEP (art. 3, pár. 11). Así, las reformas transgreden además la división de competencias, ya que los congresos locales no tienen facultades para legislar sobre esta materia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

Por lo que recalcan que el Pin Parental es una medida prohibitiva de acceso a la información, violatoria de los derechos y va en contra de la construcción de una sociedad equitativa, inclusiva, bien informada y responsable. De la misma manera, el derecho a una educación con perspectiva de género es un paso fundamental para garantizar el derecho de todas las niñas y mujeres a una vida libre de violencias.

**OCTAVA.** Los integrantes de la Segunda Comisión de trabajo de la Comisión Permanente someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, el siguiente dictamen con cambios al resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión rechaza enfáticamente las reformas promovidas en las entidades federativas relativas a la implementación del así llamado PIN Parental, por considerarlas violatorias de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía de las Entidades Federativas, exhorta a los 32 Congresos Locales a que dentro de las modificaciones legales que tengan a bien aprobar en materia educativa, se respete el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el interés superior de la niñez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, interponga los medios de control constitucional en contra de las reformas aprobadas en los Congresos estatales conocidas como PIN Parental, a fin de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación sexual y reproductiva, así como en materia de valores.

*Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los---días del mes de agosto de 2020.*

**SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

**Suscriben este dictamen las y los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública:**

#	FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas (PRI)			
2		Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero (MORENA)			
3		Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN)			
4		Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel (PRI)			
5		Sen. Rubén Rocha Moya (MORENA)			
6		Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (MORENA)			
7		Dip. Miroslava Sánchez Galván (MORENA)			
8		Dip. Javier Hidalgo Ponce (MORENA)			
9		Dip. Adela Piña Bernal (MORENA)			
10		Sen. Sandra Simey Olvera Bautista (MORENA) Dip. Aleida Alvarez Ruiz			

**SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RECHAZA LAS REFORMAS PROMOVIDAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ASÍ LLAMADO PIN PARENTAL; Y SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INTERPONGA LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LOS CONGRESOS ESTATALES CONOCIDAS COMO PIN PARENTAL.

#	FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sen. Nadia Navarro Acevedo (PAN)			
12		(MC)			
13		Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT) <i>Dip Benjamin Flores</i>			
14		Sen. Verónica Noemí Camino Farjat (PVEM)			
15		Sen. Sasil de León Villard (PES)			